



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

Las Naciones Unidas definen a las violencias contra la mujer como "todo acto de violencias de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada". "Las violencias contra la mujer impide el logro de los objetivos de igualdad, desarrollo y paz. Las violencias contra la mujer violan y menoscaban o impiden su disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales. La inveterada incapacidad de proteger y promover esos derechos y libertades en los casos de violencias contra la mujer es un problema que incumbe a todos los Estados y exige que se adopten medidas al respecto. (...) En todas las sociedades, en mayor o menor medida, las mujeres y las niñas están sujetas a malos tratos de índole física, sexual y psicológica, sin distinción en cuanto a su nivel de ingresos, clase y cultura."

Según la Organización Mundial de la Salud, hay estrategias de prevención primaria que se han revelado prometedoras y que fomentan la comunicación y las relaciones interpersonales dentro de la comunidad, como así también las que tratan de cambiar las normas culturales en materia de género. Para ello dictó una serie de Recomendaciones: 1) Promover la igualdad de género y los derechos humanos de las mujeres; 2) Establecer, ejecutar y supervisar planes de acción multisectoriales para abordar las violencias contra la mujer; 3) Conseguir el apoyo de los dirigentes sociales, políticos, religiosos y de otros líderes para que se opongan a las violencias contra la mujer; 4) Incrementar la capacidad y establecer sistemas de recopilación de información para vigilar las violencias contra la mujer, así como de las actitudes y las creencias que la perpetúan.

Las causas de la violencia contra la mujer se encuentran en la discriminación de género, las normas sociales y los estereotipos de género que la perpetúan. Dados los efectos devastadores que las violencias tienen en la mujer, los esfuerzos se han concentrado principalmente en las respuestas y servicios para las sobrevivientes. Sin embargo, la mejor manera de contrarrestar las violencias de género es prevenirlas tratando sus orígenes y causas estructurales.

La prevención debe comenzar en las primeras etapas de la vida, mediante la educación de los niños y niñas que promueva las relaciones de respeto y la igualdad de género.



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

Para propiciar cambios duraderos, es importante que se promulguen leyes y se formulen políticas: que protejan a la mujer; que combatan la discriminación de la mujer; que fomenten la igualdad de género; y que ayuden a adoptar normas culturales más pacíficas.

Muchos acuerdos internacionales, incluso la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas y la Declaración sobre la Eliminación de las Violencias contra la Mujer, han reconocido el derecho humano fundamental de las mujeres a vivir una vida libre de violencia.

La Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, fue incorporada a nuestra Constitución Nacional en su artículo 75° inciso 22, conjuntamente con otros tratados internacionales de derechos humanos, adquiriendo de esta manera la mayor jerarquía dentro de las normas legales.

La Ley N.º 26.061 de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece el derecho de ellos y ellas a vivir con dignidad, a no ser sometidos a trato violento, discriminatorio, vejatorio, humillante, intimidatorio y a ninguna forma de explotación. La Ley N.º 26.206 de Educación Nacional establece que es fin de la educación asegurar condiciones de igualdad, respetando las diferencias entre las personas sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo (art. 11). Estos fines y objetivos se retoman en relación con la obligación de los docentes de garantizar los derechos establecidos en la Ley N.º 26.061.

La Ley de Educación Sexual Integral establece entre los objetivos del Programa Nacional de ESI el de procurar igualdad de trato y oportunidades para mujeres y varones (art. 3).

La Ley Nacional N.º 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar las Violencias contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales, a la que nuestra provincia adhirió mediante la ley N.º 4.650; establece que el órgano de aplicación deberá promover campañas de sensibilización y concientización sobre las violencias contra las mujeres informando sobre los derechos, recursos y servicios que el Estado garantiza e instalando la condena social a toda forma de violencias contra las mujeres y publicar materiales de difusión para apoyar las acciones de las distintas áreas.

Nuestra Legislatura siempre atenta a la problemática de las violencias de género y familiar, ha



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

legislado a tal fin y sancionado leyes como la N° 3.040 que establece un marco preventivo y procedimiento judicial a seguir frente a situaciones de violencia familiar; la N° 4.845 que crea el Observatorio de las Violencias contra las Mujeres en el ámbito del Consejo Provincial de la Mujer; la N° 4.897 que instituye la Semana de Acciones por la No Violencias Contra las Mujeres en toda la Provincia de Río Negro, a desarrollarse la última semana de noviembre de cada año; la N° 4.948 que implementa en el ámbito de la Provincia de Río Negro el uso del dispositivo gratuito de seguridad para mujeres en situación de riesgo por violencias de género, denominado "Botón Anti pánico".

A fin de afianzar estas normas y seguir promoviendo la lucha contra las violencias en todas sus formas y especialmente contra la mujer, es que hoy proponemos la presente ley, como un aporte más a la concientización, difusión y visualización de la problemática. Es nuestro deseo ampliar las herramientas que se encuentran para acceder a la información sobre lugares, servicios, centros de ayuda y líneas telefónicas donde pueden recurrir en caso de ser víctimas de este flagelo.

Proponemos que de una forma cotidiana y al alcance de todos los consumidores y usuarios de servicios de nuestra provincia y de una manera sencilla puedan acceder y tener disponible la información necesaria para reconocer el problema, pedir ayuda, conocer sus derechos, denunciar la vulneración de los mismos y recibir asistencia.

Debemos poner al alcance de las mujeres víctimas la línea telefónica 144 que funciona en todo el país, las 24 horas, los 365 días del año, único recurso gratuito, de alcance nacional, especializado en brindar información, contención y asesoramiento sobre situaciones de violencia contra las mujeres. Creado en virtud del art. 9 inc. O de la Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales- ley 26.485- , depende del Consejo Nacional de las Mujeres, el organismo rector para la igualdad de género y la prevención de la violencia de nuestro país.

La Línea es única en muchos sentidos. En particular, porque es atendida por profesionales -mujeres y varones- especialmente capacitados con perspectiva de género y, en la gran mayoría de los casos, militancia en distintas organizaciones del movimiento de mujeres. ¿Qué implica este dato? Que la información, contención y asesoramiento que se brinda no solo se origina con una sólida formación académica, sino que se realiza a partir de la convicción de que cada mujer de Argentina tiene derecho a una vida libre de violencia



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

y el Estado - sus tres poderes -, la responsabilidad primaria de garantizarlo.

Cada persona que llama encuentra en los y las profesionales de la Línea una persona dispuesta a escuchar activamente, contener e informar. No hay discursos mecanizados, respuestas estándar o libreto premeditado. A cada caso, a cada llamada, se le brinda la asistencia que necesita. Aun cuando ello implique demorar la atención.

Afirmar que la Línea no funciona, sin conocerla, es decirle a las mujeres que lo necesitan que no hay salida, y sabemos que no es así. De la violencia, se puede salir. Pedir ayuda es el primer paso.

"La publicidad por todos los medios posibles de los recursos existentes en atención de violencia es indispensable tanto para garantizar que las víctimas accedan a la protección legal que les corresponde como para visibilizar el compromiso del Estado en la erradicación de esta violencia como postula la Convención de Belem do Pará de la cual Argentina es parte".

Por ello;

**Coautores:** Facundo López - Marta Milesi - Graciela Valdebenito  
- Elsa Inchassendague.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

### **SANCIONA CON FUERZA DE**

### **LEY**

**Artículo 1°.-** Se establece la publicación obligatoria de información de ayuda, leyendas o frases con el objeto de informar, promover, difundir y concientizar sobre las violencias de género, en boletas de servicios, facturas y recibos impresos que emitan con una periodicidad mínima mensual, las Empresas de servicios públicos, sean públicas o privadas y aquellas adjudicatarias de concesiones de servicios públicos.

**Artículo 2°.-** La información de ayuda deberá contener la mención de la línea telefónica gratuita con alcance nacional "144, Contención, Información, Asesoramiento para la prevención de las violencias de género", páginas web, correos electrónicos y direcciones de los organismos públicos que asisten a las mujeres víctimas de violencias de género en nuestra Provincia.

**Artículo 3°.-** El Consejo Provincial de la Mujer, a través del área especializada que designe, será responsable del seguimiento y fiscalización del cumplimiento de lo estipulado en la presente ley.

**Artículo 4°.-** Se invita a los municipios de la Provincia a adoptar similar medida en sus respectivas jurisdicciones en los comprobantes de los impuestos y tasas municipales.

**Artículo 5°.-** EL Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días posteriores a su sanción.

**Artículo 6°.-** De forma.